

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

HON. CARLOS (JOHNNY) MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017- 08

PARA ENMENDAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS NÚM. 2005-27 Y 2007-10,
SEGÚN ENMENDADAS

ARTÍCULO I- BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno", la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, y la Regla 5, Sección 5.2(r) y (s) de la R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", relativa a las facultades del Presidente de este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO II- PROPÓSITO

Ante el panorama fiscal que enfrenta nuestra Isla, se hace necesaria la aprobación de esta Orden Administrativa, para modificar las políticas referentes al pago por los balances acumulados y no disfrutados en exceso del máximo fijado de licencia de vacaciones y de enfermedad, al igual que la concesión de bonos de productividad a los empleados de este Cuerpo Legislativo. Lo anterior, a los fines de velar con mayor celo y rigurosidad la debida utilización de los fondos públicos asignados para el funcionamiento adecuado de la Cámara de Representantes. De esta forma, continuamos dando pasos afirmativos en la búsqueda de estrategias y soluciones ponderadas, dirigidas a maximizar la administración y el buen uso de los recursos del Pueblo de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de enmendar los incisos (5) y (6) y añadir un inciso (17) a la Sección 6.2 del Artículo VI; enmendar el inciso (4) de la Sección 8.2.a y el inciso (4) de la Sección 8.2.b del Artículo VIII; y enmendar la Sección 11.1 y derogar la Sección 11.2 del Artículo XI de la Orden Administrativa 2005-27, según

OFIC. DE SECRETARIA
CAMARA
DE
REPRESENTANTES
2017 APR -3 PM 1:22

enmendada, conocida como "Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias para los Empleados de la Cámara de Representantes de Puerto Rico"; y enmendar el apartado (H) y derogar el apartado (I) del Artículo VIII, y eliminar las Cifras E1431 "Liquidación Exceso Licencia por Enfermedad" y E1432 "Liquidación Exceso Vacaciones" del Anejo 2 de la Orden Administrativa 2007-10, según enmendada, conocida como "Reglamento para el Control y Uso de las Asignaciones Presupuestarias y Disposición de Ahorros Presupuestarios de la Cámara de Representantes".

ARTÍCULO III- ENMIENDAS

1. Se enmiendan los incisos (5) y (6) y se añade un inciso (17) a la Sección 6.2 del Artículo VI de la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.2 Funciones

Para los fines de este Manual las funciones de la División consistirán, entre otras, en:

1. ...

5. Preparar informes mensuales de balance de licencias por oficina u otros informes a solicitud. Los referidos informes con las certificaciones de los respectivos balances acumulados de las licencias para cada mes, serán remitidos no más tarde del último día del próximo mes a los Directores de las Oficinas Administrativas y Legislativas.

6. Preparar informes mensuales individuales de balance de licencias y enviarlos con las certificaciones de los respectivos balances acumulados de las licencias para cada mes, no más tarde del último día del próximo mes a los empleados para su conocimiento.

7....

17. Monitorear los balances acumulados y no disfrutados por concepto de licencia de vacaciones y notificar oportunamente a los Directores de Oficinas Administrativas y Legislativas cuando a éstos o a los empleados adscritos a sus respectivas oficinas les falten cinco (5) días de licencia de vacaciones para alcanzar los sesenta (60) días de acumulación por concepto de licencia de vacaciones. Ello, de manera que estén apercebidos de este hecho y se tomen las acciones administrativas correspondientes para prevenir la pérdida de días en exceso del referido límite por parte de los empleados al finalizar el año."

2. Se enmienda el inciso (4) de la Sección 8.2.a del Artículo VIII de la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 8.2.a. Licencia de Vacaciones

1. ...
 4. La licencia de vacaciones podrá acumularse hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural.”
3. Se enmienda el inciso (4) de la Sección 8.2.b del Artículo VIII de la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 8.2.b. Licencia de Enfermedad

1. ...
 4. Los empleados podrán acumular y utilizar la totalidad de esta licencia. Cualquier balance acumulado y no utilizado al momento de separación del empleo, será liquidado en caso de cumplir con las condiciones establecidas en la Sección 16.3 del Artículo XVI de este Manual.”
4. Se enmienda la Sección 11.1 del Artículo XI de la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 11.1 Exceso de Licencia de Vacaciones

No se podrán acumular días laborables en exceso del máximo de sesenta (60) días por concepto de licencia por vacaciones al 31 de diciembre de cada año, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8.2.a (4) del Artículo VIII de este Manual. Cualquier cantidad de días laborables acumulados y no disfrutados de esta licencia durante un año natural, en exceso del máximo establecido al finalizar dicho año, se perderá al culminar cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra.”

5. Se deroga la Sección 11.2 del Artículo XI de la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada.
6. Se enmienda el apartado (H) y se deroga el apartado (I) del Artículo VIII de la Orden Administrativa 2007-10, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO VIII - Presupuesto de las oficinas de Representantes

A) ...

H) Los ahorros que se identifiquen para el mes de junio sólo podrán ser utilizados para cubrir sobregiros de la oficina del Representante o para gastos de viaje de los Representantes. Cualquier sobrante luego de descontar lo aquí dispuesto, revertirá al Fondo de Ahorros de la Cámara."

7. Se eliminan las Cifras E1431 "Liquidación Exceso Licencia por Enfermedad" y E1432 "Liquidación Exceso Vacaciones", relativas a la Asignación 001, titulada "Nómina y Costos Relacionados", de la Tabla de las Cuentas de Gastos Aplicables a cada Asignación de la Cámara de Representantes, del Anejo 2 de la Orden Administrativa 2007-10, según enmendada.

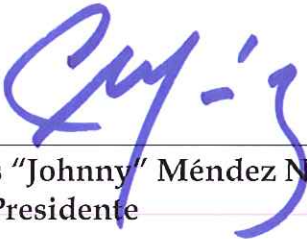
ARTÍCULO IV- APLICACIÓN

La Cámara de Representantes de Puerto Rico realizará el último pago por concepto de exceso de licencia de enfermedad a aquellos Directores o empleados que al 31 de diciembre de 2016 hayan acumulado un exceso en sus respectivos balances de esta licencia. Lo anterior, debido a que prospectivamente no existirán balances en exceso por dicho concepto.

ARTÍCULO V- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Aprobado el 31 de marzo de 2017, en San Juan, Puerto Rico.



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente